



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

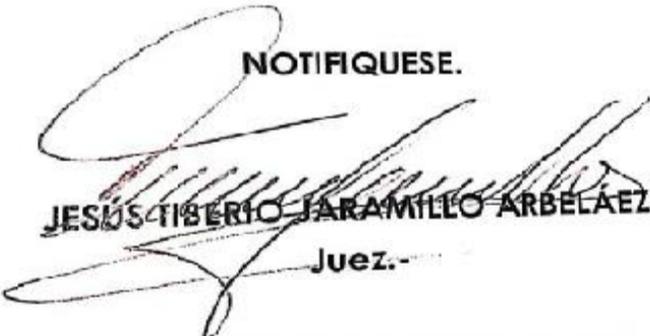
Medellín (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Debe acreditarse, que se ha enviado el escrito que subsane la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora LUZ ELENA LOPERA VERGARA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconoce personería legal al Dr. SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-